



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

1

CAUSA PENAL **JCJ/571/2020.**

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, 05 de abril de dos mil veintiuno.

Escuchados los intervinientes, la de la voz, Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, procede a resolver la nueva situación jurídica del acusado *********, dentro de la causa penal JCJ/571/2020, que se le instruye por el delito ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado por el artículo 149 del Código Penal del Estado; con esta fecha se verificó legalmente el PROCEDIMIENTO ABREVIADO y cerrado el debate en torno a la acusación de esa misma fecha, SE DICTÓ FALLO CONDENATORIO.

Datos generales del acusado:

*********, quien manifestó tener la edad de diecinueve años, con fecha de nacimiento del 20 de febrero de 2001, originario de San Miguel, Tlaltizapán. Con domicilio ubicado en *********, estado civil soltero, nombre de sus padres *********

Sentenciado sujeto a la prisión preventiva a partir del 10 de diciembre de 2020, detenido materialmente el 26 de octubre del mismo año, obteniendo su libertad el 29 del mismo mes y año; a la fecha lleva privado de la libertad 3 meses días y 28 días.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. En audiencia de 05 de abril del presente año, fue solicitado por las partes la tramitación del Procedimiento Abreviado, llevándose a cabo la Audiencia de mérito en dicha fecha, habiéndose expuesto oralmente la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional, y toda vez que el acusado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

2

manifestó su conformidad libre, voluntaria e informada de que se lleve a cabo dicha tramitación, aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación, así como ser juzgado en base a los antecedentes recabados en la Carpeta de Investigación, admitió su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARÓ PROCEDENTE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, y se abrió el debate correspondiente; realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones, cerrado el mismo, y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el Fiscal en la Audiencia de mérito; en consecuencia, se emitió fallo condenatorio, siendo en esta fecha que se plasman las consideraciones correspondientes y se emite sentencia al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos, materia de acusación, toda vez que ocurrieron dentro de esta jurisdicción, por lo que se sostiene la competencia de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En la especie, el Fiscal acusa a ***** por la comisión del hecho delictivo de ALLANAMIENTO DE MORADA, basándose en los siguientes hechos:

*“ Que siendo el día 26 de octubre del año 2020, a las 17.30 hrs, cuando la C. *****; llega a su domicilio ubicado en avenida ***** Morelos, lo anterior en compañía de su amiga de la C. *****; siendo el domicilio antes mencionado de dos plantas; al momento en que la víctima ingres al*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

3

*domicilio por el porton de la planta baja y al ir cruzando el patio de servicio, es cuando ve a ***** , el cual estaba en el interior del domicilio (segundo piso), lo anterior lo vio a través de su ventanal , percatándose el acusado que lo ven, por lo que trata de escapar del domicilio, brincando del interior hacia la calle, comenzando a correr, al tiempo que la víctima le grita a su amiga ***** , quien se había quedado en la calle afuera del domicilio, que detuviera al ladrón, es cuando ***** aprovecha a tomar las llaves de su camioneta que se encontraba estacionada afuera de su casa, subiéndose a la camioneta e inmediatamente le da persecución al señor ***** , quien corrió por un lapso de 20 minutos y al ir corriendo sobre la Avenida Escuadrón 201, colonia centro de Zacatepec, Morelos, esquina con calle Xicotencatl, el acusado se tropieza, cae al piso, por lo que la víctima detiene el vehículo, pide apoyo a los policías que se encontraban en la avenida escuadrón 201, colonia Centro de Zacatepec, Morelos, procediendo los policías a asegurarlo.”*

TERCERO.- Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, la fiscal invocó los siguientes antecedentes:

- Parte informativo
- Informe en materia de criminalística
- Declaración de *****.
- Declaración de la víctima

CUARTO. Se procede al estudio del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA en su modalidad por el que formuló acusación, conforme a lo dispuesto por los artículos citados.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

4

El delito por el cual fue acusado el imputado de mérito se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal en vigor que a la letra dice:

Artículo 149.- Al que sin consentimiento de persona que pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en casa habitación o sus dependencias, o permanezca en ellas sin la anuencia de quien esté facultado para darla, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se emplea la violencia, la sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más.

El allanamiento de morada se perseguirá por querrela, cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas.

En esa tesitura, se analizan los datos de pruebas en términos de los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los cuales se concluye que se acreditó plenamente el delito en comento, toda vez que la víctima refirió que el 26 de octubre de 2020 a las 17.30 horas llegó a su domicilio antes precisado y al ir cruzando observa que un sujeto se encontraba en la parte alta, mismo sujeto que al percatarse que lo ven brinca hacia afuera del domicilio, emprendiendo la huida, a lo cual la víctima sale en su vehículo y emprende la persecución, siendo así, que al ir por la Avenida escuadrón 201, colonia centro de Zacatepec, Morelos, esquina con Xicotencatl, la víctima pide apoyo a los policías, siendo así que proceden al aseguramiento del hoy acusado.

Narrativa de hechos de la que se desprende que el activo ingreso al domicilio de la pasivo sin consentimiento de ella, tan es así, que al llegar a su domicilio se percata que el activo se encontraba al interior del mismo y al verse descubierto empréndela huida; declaración con valor pleno toda vez que fue clara y precisa, así mismo se encuentra robustecida con el testimonio de *****, testigo presencial quien arribó al domicilio en compañía de la víctima y se pudo percatar de que el activo sale corriendo del domicilio de la pasivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

5

Así mismo, se cita el testimonio de los elementos aprehensores Silvia Flores Oswaldo y Francisco Camacho Camacho, quienes corroboraron el dicho de la víctima, en relación a que por el auxilio solicitado procedieron al aseguramiento del acusado.

En esa tesitura, se acreditó que el activo ingresó al domicilio de la víctima quien acreditó tener derecho sobre el bien, toda vez que exhibió el Contrato de Cesión de Derechos, recibo de teléfono y de luz, por tanto, es quien tenía derecho a otorgar el consentimiento para que el activo ingresará, consentimiento que no otorgó, tan es así, que al salir huyendo el agresor, la víctima emprendió la persecución, logrando su aseguramiento; consecuentemente se acreditó el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA.

Por cuanto a la responsabilidad penal del acusado, se encuentra plenamente acreditada con el señalamiento directo que hace en su contra la víctima como el mismo sujeto que se encontraba al interior de su domicilio, mismo que ingresó el 26 de octubre de 2020, sin su consentimiento; señalamiento que se encuentra robustecido con el testimonio de *****, quien corroboró que observó cuando un sujeto salió corriendo del domicilio de la víctima; de igual forma se concatena con lo declarado por los elementos aprehensores, quienes relataron la forma en como hacen el aseguramiento del acusado, a lo que se destaca que ante su presencia la víctima lo señaló como responsable del hecho. Aunado a lo anterior, el acusado aceptó su responsabilidad, se tiene por plenamente acreditada ésta.

QUINTO.- Por cuanto a la reparación del daño, se impone como pago la cantidad de \$1,000 (un mil pesos 00/100), pago que realizará en 2 meses el primer pago el 05 de mayo y otro el 05 de junio del presente año.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

6

SÉXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado se procede a individualizar la pena, tomado en cuenta que es una pena negociada, se impone la solicitada por el fiscal consistente en CUATRO MESES DE PRISIÓN.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta la pena solicitada y de acuerdo al computo, el cumplimiento de la sanción será el próximo 7 de abril del presente año; consecuentemente, se ordena girar el oficio a la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos a fin de que el próximo 7 del mes y año en curso ponga en libertad al sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I y 149 del Código Penal Penales en vigor, 200 y 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el delito ALLANAMIENTO DE MORADA.

SEGUNDO.- SE ACREDITO PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL del acusado *****, en la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA en agravio de *****.

TERCERO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado, una pena privativa de la libertad de **4 MESES** la que compurgará el próximo 7 del mes y año en curso, por lo que se ordena su



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

7

libertad a partir de dicha fecha, única y exclusivamente por cuanto a esta causa se refiere.

CUARTO.- Se condena al acusado al pago de la reparación del daño en los términos señalados.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Juez de Ejecución para el cumplimiento del pago de la reparación del daño.

SEXTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ASÍ lo resolvió y firma la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado.